

## Resolución N<sup>o</sup>. 002

### EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NANGARITZA

#### Considerando:

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 44 que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

QUE, la Constitución de la República establece en su artículo 45 que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad." Adicionalmente prevé que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten".

QUE, la Constitución de la República manda en su artículo 100 que para el ejercicio del derecho a la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

QUE, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990, obliga al Estado Ecuatoriano a proteger a los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su interés superior, disponiendo en el artículo 6 que los Estados reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño;

QUE, el Art. 17 literal b) de la Convención de los Derechos del Niño dispone que los Estados Partes velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental por lo cual promoverán la

cooperación internacional en la protección, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

QUE, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, manda que “los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia;

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

QUE, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, “cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos.”

QUE, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto al derecho a la participación ciudadana, “se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”, añadiendo que “los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

QUE, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en tanto a sus objetivos incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

QUE, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que, “los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o

paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”

QUE, el Art. 63. de la Ordenanza que Implementa, Organiza, Regula el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Nangaritza señala que: “Los consejos consultivos son organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derecho y /u organizaciones que los representen. Serán regulados por el reglamento que el Consejo Cantonal para la protección Integral de Derechos del Cantón Nangaritza, emita para el efecto en marco de la normativa legal vigente. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva”.

QUE, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales previamente anotadas en articulación con la competencia concurrente y que corresponde al GAD del cantón Nangaritza como es garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en las diferentes formas de organización, participando de manera protagónica en la toma de decisiones que corresponda, para ello es necesario instituir uno de los organismos o instancias de deliberación pública que contribuya al seguimiento a las políticas públicas con el único fin de fortalecer el poder ciudadano y fomentar la democracia participativa;

En uso de sus atribuciones

## **RESUELVE:**

### **EMITIR LA NORMA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS GENERACIONALES DEL CANTÓN NANGARITZA**

**Artículo 1.-** La presente resolución rige para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos Generacionales:

1. Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Consejo Consultivo de Jóvenes.
3. Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores.
4. Consejo consultivo de mujeres.

Esta resolución tendrá validez y vigencia plena en todo el territorio cantonal.

**Artículo 2.-** Los consejos consultivos son órganos de participación, consulta e incidencia en el ámbito de la gestión público, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores y están conformados de acuerdo al grupo generacional correspondiente:

1. Consejo Consultivo de Niñas, niños hasta los 11 años
2. Consejo Consultivo de adolescentes entre los 8 y los 16 años;
3. Consejo Consultivo de Jóvenes entre los 18 y 29 años;
4. Consejo Consultivo de Personas adultas mayores a partir de los 65 años.
5. Consejo Consultivo de Mujeres

Participan los titulares de derechos de cualquier género, estrato socioeconómico, pueblo o nacionalidad, situación de discapacidad y situación de movilidad humana.

**Artículo 3.-** Son funciones de los Consejos Consultivos Generacionales del cantón Nangaritza:

- Participar mediante consulta en la construcción de políticas públicas, normativa y proyectos relacionados de manera directa o indirecta a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores en el ámbito local.
- Elaborar participativamente propuestas que recojan las opiniones de sus representados.
- Promover el cumplimiento de derechos y políticas de niñez, adolescencia, juventudes y personas adultas mayores y de relacionamiento intergeneracional a través de los mecanismos de control social, conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nangaritza y el Consejo Nacional para la Igualdad intergeneracional.
- Promover la integración y organización de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional.
- Fomentar la articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos.
- Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a niñas, niños, adolescentes, juventudes y personas adultas mayores y a las relaciones intergeneracionales de su respectiva parroquia, cantón y provincia.

**Artículo 4.-** Los Consejos Consultivos Cantonales Generacionales están representados por su respectiva directiva a nivel cantonal que se nutre de las directivas parroquiales o de los grupos a los que pertenecen.

**Artículo 5.-** La directiva de los Consejos Consultivos Cantonales Generacionales son espacios de referencia y representación de su respectivo grupo generacional ante instituciones públicas y privadas, organizaciones y personas a nivel local, con el fin de garantizar derechos.

**Artículo 6.-** La directiva cantonal se elige en una asamblea específica al grupo generacional correspondiente y en la que participan todas las niñas, niños,

adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores y mujeres del cantón interesados en el proceso.

Para la elección se deberá tener en cuenta equidad de género y paridad; y en el caso del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes se debe considerar además la paridad entre dos momentos del ciclo de vida: niñez y adolescencia.

Las/os participantes por cada grupo generacional mediante un proceso consensuado eligen a ocho representantes cantonales, de entre los cuales elegirán a su Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, incluso en esta elección debe considerarse la paridad de género.

De los representantes que asistieron a la asamblea cantonal se elegirá los delegados principales a las asambleas provinciales donde se eligen a las y los representantes de la provincia a los Consejos Consultivos Nacionales

**Artículo 7.-** La Directiva de los Consejos Consultivos Cantonales Generacionales tendrán un periodo en funciones de dos años.

**Artículo 8.-** La Directiva del Consejo Consultivo Cantonal tiene las siguientes funciones:

- Consolidar y sistematizar las propuestas de políticas públicas, leyes, etc. elaboradas por el Consejo Consultivo Cantonal.
- Establecer espacios y herramientas de consulta al Consejo Consultivo ante propuestas de cambios a políticas, ordenanzas, resoluciones que afecten sus intereses.
- Establecer espacios y herramientas de integración y organización por cada grupo generacional a nivel parroquial, cantonal y provincial.
- Establecer espacios y mecanismos de articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos.
- Difundir las políticas públicas, leyes, ordenanzas y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a las niñas, niños, adolescentes, juventudes y personas adultas mayores a nivel local.
- Participar de eventos, debates, diálogos y otros espacios en relación a la temática que corresponda a su grupo generacional: niñez, adolescencia, juventudes y personas adultas mayores.
- Elaborar de manera participativa un plan de trabajo de su respectivo Consejo Consultivo Cantonal para su periodo.
- Dar cumplimiento y ejecutar el plan de trabajo del Consejo Consultivo Cantonal y las acciones que se consensuen a nivel nacional.
- Consolidar y difundir la información sobre las actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo a nivel local.

**Artículo 9.-** La aplicación de esta resolución se la hará siempre en el sentido de buscar y encontrar acuerdos y consensos entre los miembros que integran los respectivos Consejos Consultivos Cantonales. En caso de dudas en la aplicación de esta resolución, será la Secretaria Ejecutiva quien resolverá en función de lograr un funcionamiento armónico de los Consejos Consultivos Cantonales.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayzimi a los 11 días del mes de enero de 2021

  
Ing. Fredy Adalberto Armijos Pérez

ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CCPID-CN.

  
Ing. Lorena J. Villalta Guaya

SECRETARIA EJECUTIVO DEL CCPID-CN

